

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*C H A C O\*\*\*\*\***

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6745**

**AUTORIA: CONCEJAL GUSTAVO S. CORRADI –BLOQUE ALIANZA-**

**VISTO:**

La REGLAMENTACION, UBICACION e INSTALACION de SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS y/o MACROMERCADOS; y

**CONSIDERANDO:**

Que la expansión y consolidación de los grandes centros de comercialización, como ser hipermercados, supermercados y otros similares, es una realidad, incuestionable de nuestro país, la cual se proyecta a todo el interior del mismo;

Que este nuevo fenómeno obedece a causas múltiples y variadas de índole económica, tecnológicas, culturales, siendo en todos los casos sus efectos de gran magnitud en aquellos sitios y ciudades donde se instalan;

Que el impacto de estos centros de venta no solo se da en lo ambiental, sino también en lo urbanístico, los hábitos de consumo, la estructura económica y de servicios de determinada ciudad y región, afectando directa o indirectamente el comercio mayorista o minorista local, la concentración de la oferta de determinados productos entre otros;

Que este nuevo fenómeno requiere, precisamente una repuesta seria y planificada de la autoridad administrativa municipal, así como también de toda la comunidad que directa o indirectamente se ve involucrada, tratando entonces de anticiparse y actuar de modo preventivo en aras al bien común;

Que, entonces, la vía idónea no es otra que la de establecer las condiciones, requisitos, radio de localización, de este tipo de comercio, realizando todos los estudios que fueren necesarios para evaluar previamente el impacto que pueden producir, actuando de modo preventivo y no correctivo, no solo para las inversiones que los operadores privados hacen en este ramo sino porque las consecuencias generales pueden ser irreversibles;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 6745

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 22 de Diciembre de 2009, según consta en el Acta N° 1204, aprobó el Despacho producido por las Comisiones de Asuntos Generales, Hacienda y Presupuesto, Desarrollo Local Promoción y Asistencia a la Producción obrante a fs. 28 del Legajo N° 189/09 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
SANCIONA CON FUERZA-  
O R D E N A N Z A**

### ARTICULO 1º:      CAPITULO I – AMBITO DE APLICACION:

**DETERMINAR:** que la presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y radicación en el ejido municipal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de los Establecimientos Comerciales denominados **Supermercados, Hipermercados, Macromercados y similares**, cualquiera sea su denominación comercial, incluyendo aquellos que parcialmente produzcan bienes, siempre que sean negocios de venta minoristas y/o mayoristas dedicados a la comercialización de todo tipo de bienes.-

ARTICULO 2º:      **ESPECIFICAR** que a efectos de la aplicación del Artículo anterior se definen como: SUPERMERCADO, HIPERMERCADO, MACROMERCADO: Al local comercial o cadena de ellos que presentan las siguientes características: Una o varias bocas de expendio en el ejido municipal de mercaderías que ofrecen productos de la canasta familiar, tales como alimentos, bebidas, artículos de librería, limpieza, regalaría, bazar, golosinas, tienda, juguetería, perfumería, elementos de camping, campamentismo y esparcimiento, alimentos y accesorios para mascotas, rotisería, electrodomésticos, menaje, lubricantes, pinturería, accesorios para el automotor, jardinería ferretería, muebles, telecomunicaciones etc.- Se entenderá sujeto a la disposiciones de la presente Ordenanza, a todo espacio cerrado, sitio o local afectado al ejercicio de la actividad económica descrita precedentemente, que cuente con una superficie igual o superior a los MIL CIEN METROS CUADRADOS (1.100 METROS CUADRADOS), destinado exclusivamente a atención al público, excluyéndose a dichos fines, las superficies cubiertas afectadas a baños, vestuarios, depósitos y todo otro espacio que forme parte del comercio.-

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 6745

### ARTICULO 3º:        **CAPITULO II: REQUISITOS PARA LA INSTALACION:**

**ESTABLECER** que los Establecimientos a los cuales se refiere la presente Ordenanza deberá presentar, previo a la solicitud de habilitación, un estudio de impacto ambiental y de prefactibilidad de la futura radicación, por ante la Secretaria de Planificación y Control de Gestión, Subsecretaria de Desarrollo y Medio Ambiente, Dirección de Pymes, de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

**ARTICULO 4º:**        **DISPONER** que dicha Secretaria tendrá como función la de emitir dictamen técnico, vinculante de la factibilidad sobre la base de estudios relativos a la evaluación del impacto físico-ambiental, urbanístico y económico-social del establecimiento a emplazarse.- No podrán iniciar el tramite de habilitación, sin que previamente su titular haya gestionado el correspondiente certificado de prefactibilidad. Solo podrá aceptarse el ingreso de la solicitud de habilitación comercial, si el trámite de prefactibilidad, hubiere sido favorable y se encontrare vigente. Dejase establecido que, ni la iniciación del tramite para la obtención del certificado de prefactibilidad, ni del estudio del impacto socio ambiental, como así tampoco su posterior otorgamiento autorizan el inicio de la actividad comercial.-

**ARTICULO 5º:**        **PRECISAR** que el estudio de impacto ambiental deberá contener Como mínimo la siguiente documentación;

- 1) Documentación que acredite la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse fotocopia del estatuto y autorización expresa de la empresa para realizar tales gestiones;
- 2) Plano de localización del establecimiento;
- 3) Plano de planta con especificación de las superficies destinadas a exposición y venta de mercaderías, depósitos, playas de estacionamiento y accesos, sector de carga y descarga de productos;
- 4) Plano con memoria descriptiva de todos los sectores donde se elaboran, fraccionan y procesan productos alimenticios;
- 5) Dictamen certificado por autoridad competente referido al tratamiento de residuos y efluentes.-

**ARTICULO 6º:**        **ENUNCIAR** que la Secretaria de Planificación y Control de Gestión, podrá requerir del solicitante toda documentación adicional que considere necesaria para la emisión del dictamen.-

### ARTICULO 7º:        **CAPITULO III: DE LA RADICACION**

**PUNTUALIZAR** que la radicación de estos establecimientos comerciales, comprendidos en la presente Ordenanza, deberán ubicarse fuera del radio comprendido entre los Limites: Al ESTE: Mil metros posteriores a la Ruta Nacional N° 95; Al OESTE: fuera de la calle N° 44 /148 (Servicio Penitenciario); Al NORTE: fuera de la calle N° 71 / 371, Al SUR: fuera de la calle 151/ 251.-

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 6745

**ARTICULO 8º:**        **SITUAR** que las zonas destinadas a playas de estacionamiento, carga y descarga de mercaderías, deberán estar ubicadas dentro del predio de radicación, de forma tal que no entorpezcan el normal desplazamiento del tránsito vehicular o peatonal. La playa de estacionamiento deberá contar con una superficie no menor a la superficie total cubierta.-

**ARTICULO 9º:**        **ESPECIFICAR** que los accesos a las mismas deberán ser de mano única de circulación, separadas de las sendas peatonales de circulación, por una distancia no menor a 25 metros.-

**ARTICULO 10º:**      **DEFINIR** que la ubicación de góndolas de exhibición de mercaderías y heladeras, deberá prever un espacio libre de circulación de al menos dos (2) metros entre ellas.-

**ARTICULO 11º:**      **FIJAR** que deberán contar con salidas de emergencia, -con salida directa al exterior, y -sistemas de evacuación de personas, de acuerdo a la superficie y a lo que determinen la normativas de orden Nacional Provincial y/o Municipal, en materia de Seguridad, Construcción, Salubridad, Higiene, Bromatológicas y de Medio Ambiente.-

**ARTICULO 12º:**      **PUNTUALIZAR** que la distancia existente entre la línea de cajas y el sector de exposición debe de estar al menos (5) cinco metros de libre circulación.-

**ARTICULO 13º:**      **SEÑALAR** que los establecimientos deberán disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales aprobado por autoridad competente, el cual deberá mantenerse en todo momento en buen estado de funcionamiento.-

**ARTICULO 14º:**      **PRECISAR** que deberán disponer de medios para el almacenamiento de los desechos y materiales no comestibles antes de su eliminación del establecimiento, de manera tal que impida la contaminación de materias primas, alimentos, equipos, así como la propagación de plagas u olores.-

**ARTICULO 15º:**      **ESTABLECER** su radicación a una distancia no menor a quinientos metros como mínimo, de establecimientos escolares y/o sanitarios, hospitales, centro de salud.-

**ARTICULO 16º:**      **DISPONER** que deberán radicarse a una distancia no menor a (20) veinte cuadras de otra radicación de iguales características.-

**ARTICULO 17º:**      **DETERMINAR** que la distancia entre las zonas de estacionamiento, carga y descarga de mercaderías, respecto de viviendas familiares, deberá ser al menos de (150) ciento cincuenta metros lineales.-

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 6745

**ARTICULO 18º:      CAPITULO IV –RADICACIONES EXISTENTES-ESTABLECER**

un plazo único e improrrogable de adecuación a la presente normativa de (180) ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación, vencido dicho plazo sin haberse efectuado las adecuaciones correspondientes, caducaran automáticamente las habilitaciones comerciales.

**ARTICULO 19º:      DEL ASPECTO BROMATOLOGICO PUNTUALIZAR** que sin perjuicio de las normas vigentes, aquellos establecimientos comerciales que elaboren productos alimenticios, fraccionen y vendan alimentos, deberán contar con un Director Técnico Bromatológico - a su exclusivo cargo -, el que será responsable, conjuntamente con el empleador de la calidad bromatológica de los alimentos comercializados en el establecimiento comercial.

**ARTICULO 20º:      ESTABLECER**, que a los fines de la interpretación del Artículo anterior, el Director Técnico es el profesional en Ciencias Veterinarias, Medico, Técnico en Alimentos, Técnico en Control Bromatológico, Ingenieros en Alimentación, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Químicos, Licenciados en Nutrición, Licenciados en Bromatología, Bromatólogos, Bioquímicos, Químicos y otras profesiones relacionadas a los alimentos, que ejercen el control de calidad del establecimiento y que debe responder a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, Reglamento de Inspección de Productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, y reglamentaciones provinciales y municipales.-

**ARTICULO 21º:      PRECISAR** que la Secretaria de Planificación y Control de Gestión será la encargada de realizar el control y monitorio para evaluar el desempeño de los mismos, la aplicación de metodologías y tecnologías correspondientes y el cumplimiento de normas vigentes en la materia.-

**ARTICULO 22º:      FIJAR** que los productos alimenticios elaborados por el // establecimiento, deberán contar con los registros de Inscripción correspondientes, otorgados por el Departamento de Bromatología de la Provincia del Chaco.-

**ARTICULO 23º:      DEFINIR** que las salas de elaboración, fraccionamiento y procesado de alimentos deben tener una superficie aprobada, de acuerdo a la memoria descriptiva presentada, no siendo permitido utilizarlo con otro destino que no sea aquel para el cual fuera autorizado.-

